



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, 18 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE SARGENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Decreto de 18 de julio de 2022 de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 10 de diciembre de 2021 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias, para proveer, mediante promoción interna independiente, 18 plazas de la categoría de Sargento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en su sesiones celebradas los días 3, 8 y 14 de noviembre de 2022 acordó lo siguiente:

Una vez concluido el plazo de presentación de las alegaciones respecto a la publicación, con fecha 21 de octubre de 2022, de los cuestionarios de las preguntas del test teórico, del test práctico y de las plantillas correctoras de cada uno de ellos correspondientes al primer ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal Calificador ha estudiado todas las alegaciones presentadas por los aspirantes unificando las justificaciones de sus resoluciones por preguntas para una mayor claridad expositiva.

RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXAMEN DE SARGENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS CELEBRADO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022

TEST DE CONOCIMIENTOS PARTE TEÓRICA

PREGUNTA 6.-

Respecto a la pregunta número 6 de la parte teórica, se recoge en la reclamación presentada que durante el desarrollo del examen se solicitó por el reclamante, aclaración de algún miembro del tribunal *“si la pregunta se refería a como quedan las cuerdas montadas en el arnés o si se refiere a, como dice la maniobra, mirando desde el balcón hacia fuera, siendo la respuesta del tribunal clara en este aspecto: como quedan en el arnés.”*

Sobre la referencia que hace el reclamante a que *“solicitó aclaración de algún miembro del tribunal”*, procede puntualizar que la redacción de las preguntas contenidas en los cuadernillos tanto de la parte teórica como de la parte práctica, ha de ser idéntica para todos los aspirantes, debiendo ceñirse éstos a la redacción ofrecida, si se solicitara de manera individualizada alguna aclaración a algún miembro del Tribunal, éste contestará

1

Información de Firmantes del Documento





la pregunta formulada con su mejor criterio en el ánimo de ayudar al aspirante a resolver las dudas que le ofrezca la pregunta, pero en ningún caso la contestación, y el modo en que dicha contestación sea entendida o interpretada por el aspirante vincula el criterio a adoptar por el Tribunal.

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

“Examinada la Maniobra de descenso con equipo autónomo (MBE ALT 022), en su página 4 se recoge de manera literal que la cuerda de autoseguro va a ser siempre la que nos quede a la izquierda”.

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 6 de la parte teórica, manteniendo como opción correcta la alternativa “c)”.

PREGUNTA 15.-

Respecto a la pregunta número 15 de la parte teórica, se recoge en la reclamación presentada que la pregunta está mal planteada, ya que entiende que se producen “daños neurológicos graves”, a partir de determinado momento.

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

No obstante, el enunciado de la pregunta literalmente dice “las probabilidades de supervivencia del paciente se reducen drásticamente, aumentando además las posibilidades de daños neurológicos graves a partir de”, debiendo concretarse el momento temporal más ajustado dentro de las tres alternativas que se ofrecen.

En el Manual del Módulo Sanitario de Bomberos de la Comunidad de Madrid, en la página 1, se dice que: “las probabilidades de reanimación son relativamente altas (en torno a un 80%) si se inician las maniobras de reanimación en los primeros 4 minutos tras la parada, disminuyendo esta probabilidad en un 10% por cada minuto extra que se tarde en iniciar la RCP.” Además de esto, se incrementa el riesgo de sufrir daños neurológicos.

Por lo tanto, atendiendo únicamente a las probabilidades de supervivencia, que es la base principal de la pregunta, la respuesta correcta es la a), tal como aparece en la plantilla correctora”.

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 15 de la parte teórica, manteniendo como opción correcta la alternativa “a)”.





PREGUNTA 33

Respecto a la pregunta número 33 de la parte teórica los reclamantes efectúan determinadas consideraciones e interpretaciones sobre las posibles opciones a considerar.

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

Los aspirantes habrán de ceñirse a la redacción de la pregunta formulada, sin que el Tribunal pueda entrar a valorar interpretaciones sobre las preguntas formuladas, que van más allá del contenido de la pregunta concreta.

La respuesta correcta es la alternativa b) "Esto generará un progresivo descenso de la concentración de oxígeno en los gases de incendio del interior del recinto, y un incremento en su temperatura", tal y como se recoge de manera literal en la página 18 del Tema "Incendio en espacios confinados".

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 33 de la parte teórica, manteniendo como opción correcta la alternativa "b)".

PREGUNTA 34

Respecto a la pregunta número 34 de la parte teórica se recoge en la reclamación presentada que de las alternativas que se ofrecen a la pregunta: "Se consideran lesiones primarias: es la alternativa b) la correcta, "Las que resultan por el impacto de fragmentos y proyectiles".

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

No obstante, en el Manual del Módulo Sanitario de Bomberos de la Comunidad de Madrid, dentro del apartado dedicado a: Atención inicial en traumatismos. síndromes por explosión (blast injury), en la página 41 se dice textualmente:

Lesiones primarias: Las que resultan del paso directo de la onda expansiva por el organismo.

La respuesta que aparece en la plantilla publicada y se da como correcta la alternativa a), y es reproducción literal del manual anteriormente referido.

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 34 de la parte teórica, manteniendo como opción correcta la alternativa "a)".

PREGUNTA 42

Respecto a la pregunta número 42 de la parte teórica, se recoge en la reclamación presentada que "la opción a) -que se refiere al acetileno - identificando el peligro, si nos encontramos una botella con ojiva de color marrón, podemos sospechar que contiene





tanto acetileno como helio, a día de hoy sigue habiendo muchísimas botellas de acetileno con el color marrón en su ojiva, no debemos descartarlo”.

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

El enunciado de la pregunta dice textualmente:

“De acuerdo a la vigente normativa de colores de botellas de gas, si en una intervención encontramos una botella con la ojiva de color marrón (marrón sin más matices), sospecharemos que contiene”...

Al respecto hay que puntualizar en el enunciado de la pregunta se dice claramente “De acuerdo con la vigente normativa de colores de botellas de gas...” y añade “(marrón sin más matices)”, por lo que se atiende a los colores que se mencionan en la norma actual y vigente, donde con el color marrón se identifica únicamente a helio.

Las botellas de gas acetileno a las que hace referencia el opositor, se identifican en su ojiva por ser de color “marrón teja”.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, no pueden coexistir botellas de acetileno con ojiva de color marrón (color de identificación en la anterior normativa) en la actualidad, pues estas botellas y recipientes se debieron adaptar a la normativa actual antes de agosto de 2014, cuando se cumplió el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la norma, para la adaptación a la norma de las botellas de gas existentes.

La respuesta correcta es la alternativa b), tal y como aparece señalada en la plantilla correctora.

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 42 de la parte teórica, manteniendo como opción correcta la alternativa “b)”.

PREGUNTA 43.-

Respecto a la pregunta número 43 de la parte teórica se recoge en la reclamación presentada la que en la equipación básica se incluye también ERA y EXO, dentro del procedimiento operativo como obligatoria.

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

Al respecto, cabe puntualizar que, en el Procedimiento Operativo de Equipación y Misiones Básicas Incendios en el Interior de Edificaciones (PO 017.0 EMB), se establece en el punto 4. Definiciones, apartado Equipación Básica para Incendios en el Interior de Edificaciones (EBIIE):

.6. Equipación Básica para Incendios en el Interior de Edificaciones (EBIIE): Equipación mínima e imprescindible que todo el personal actuante deberá portar de forma obligatoria, con independencia de las necesidades de la intervención, y que puede ser necesaria complementar en función del tipo y características de la misma, en momentos





específicos, por orden del Mando directo, o en función de la Tarea Operativa asignada. La EBII se compondrá de los siguientes elementos:

- Uniformidad E2 completa.
- Linterna de casco.
- Cabo de anclaje personal regulable "Edelrid".
- Emisora portátil.
- Número identificativo personal.

Los equipos ERA y EXO a los que hace referencia el opositor en su reclamación, forman parte, al igual que la EBII, de la equipación obligatoria de algunos de los Equipos de Trabajo de las dotaciones que trabajan en Incendios en el Interior de Edificaciones, en función de las labores o tareas operativas que desempeñen.

La respuesta correcta es la alternativa b), tal y como aparece señalada en la plantilla correctora.

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 43 de la parte teórica, manteniendo como opción correcta la alternativa "b)".

PREGUNTA 44.-

Respecto a la pregunta número 44 de la parte teórica se recoge en la reclamación presentada que en el enunciado de la pregunta se hace referencia a que "una de las principales causas de insuficiencia cardíaca, entre otras", dando por correcta -el Tribunal se entiende- la respuesta o alternativa a) "Oliguria".

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

No obstante, examinada la plantilla de respuestas correctas se ha podido comprobar que la alternativa correcta es la alternativa b) Cardiopatía isquémica.

Por tanto, el reclamante formula una serie de consideraciones partiendo de un dato equivocado ya que la alternativa correcta es la b) Cardiopatía isquémica, en lugar de la a) Oliguria, tal y como afirma en su reclamación.

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 44 de la parte teórica, manteniendo como opción correcta la alternativa "b)".





TEST DE CONOCIMIENTOS PARTE PRÁCTICA

PREGUNTA 5 (bloque 2)

Respecto a la pregunta número 5 de la parte práctica se recoge en la reclamación presentada que en ningún caso podría darse como correcta la alternativa a) que aparece en la plantilla de respuestas correcta publicada el 21 de octubre de 2022, en la página web y en el tablón de edictos municipal.

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

El Tribunal Calificador acuerda estimar las alegaciones presentadas, anulando dicha pregunta número 5 de la parte práctica ya que el enunciado es erróneo al utilizar unidades de medida no equivalentes caudal/presión.

PREGUNTA 8 (bloque 7)

Respecto a la pregunta número 8 de la parte práctica se recoge en las reclamaciones presentadas que se anule la pregunta 8 del caso práctico al inducir a error claramente, ya que no se pueden alcanzar 14 minutos echando espuma, pero si 8 como marca la opción b), también se pone de manifiesto que el tipo de espuma a utilizar, según se refiere en el enunciado del bloque 7, y la capacidad de los vehículos según la distribución de los mismos en los distintos parques no sería la adecuada.

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

Sobre el particular, el Tribunal calificador ha de indicar que lo que se pide al opositor es que, con los parámetros ofrecidos en el enunciado del bloque, se realice una operación aritmética y tal y como se recoge en el enunciado de la pregunta número 8 de la parte práctica se opte por la alternativa que más se aproxime. La redacción literal de la pregunta dice ¿Cuánto tiempo aproximado se podría mantener el tanque arrojando espuma con la lanza monitora...?, sin que quepa entrar, por tanto, en otro tipo de consideraciones.

Por una regla de tres se puede deducir que el tiempo que dura el depósito de espumógeno es 13,88 minutos (aproximadamente 14, como se solicita).

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 8 (bloque 7) de la parte práctica, manteniendo como opción correcta la alternativa "c)".

PREGUNTA 9 (bloque 7)

Respecto a la pregunta número 9 del bloque 7 de la parte práctica se recoge en las reclamaciones presentadas distintas interpretaciones en cuanto al nivel a atribuir al siniestro. En el enunciado del bloque se ofrecen datos suficientes que permiten considerar el nivel de la intervención a realizar.





El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

De acuerdo con el Plan de Intervención con presencia de sustancias peligrosas (PISE SPE 009). Persona ilesa en cabina sin poder salir. Líquido con riesgo de inflamabilidad y toxicidad. (muy baja volatilidad). Derrame superficial en pendiente sin afectar a cabina. Condiciones adecuadas para realizar un rescate rápido con NIVEL 1 y extraer a la víctima de la zona de riesgo lo antes posible. El nivel 1 permite la intervención en el 90% de los incidentes.

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 9 (bloque 7) de la parte práctica, manteniendo como opción correcta la alternativa "a)".

PREGUNTA 14 (bloques 5 y 9)

Respecto a la pregunta número 14, bloques 5 y 9 de la parte práctica se recoge en las reclamaciones presentadas, que la opción correcta en lugar de la opción "c", sería la opción "a".

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

De acuerdo con el PO SUI 01.0, la opción "a" no puede ser la correcta, ya que en ella se refiere a "bomberos" que realizan la interlocución. El PO especifica que el interlocutor es un solo bombero (punto 5.4.4). Las declaraciones afectuosas es una acción que antecede y que incrementa la posibilidad de que el suicidio se consuma. (Punto 5.4.10.)

Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 14 (bloques 5 y 9) de la parte práctica, manteniendo como opción correcta la alternativa "c)".

PREGUNTA 15 (bloques 5 y 9)

Respecto a la pregunta número 15, bloques 5 y 9 de la parte práctica se recoge en las reclamaciones presentadas que la opción correcta sería la opción "b", en lugar de la opción "c".

El Tribunal Calificador efectúa las siguientes apreciaciones:

Sobre el particular cabe indicar que el acceso al voladizo es para desplazarse por el mismo. Al estar el punto de anclaje localizado en un extremo, no es posible desplazarse con los otros sistemas. Hay que prever riesgo de caída. Evidentemente habría que prever el riesgo de rozamiento de la cuerda, pero esta cuestión es ajena a la pregunta.





Por todo ello, el Tribunal Calificador desestima la revisión, modificación o anulación de la pregunta 15 (bloques 5 y 9) de la parte práctica, manteniendo como opción correcta la alternativa “c”.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo ante la delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este anuncio se ha de publicar en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid y en la página web www.madrid.es.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen la presente convocatoria.

(Firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO TITULAR DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
Blas Alberto Cotillas Provencio

